

En la **Reforma sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género** publicada el 13 de abril de 2020, se establece que:

Comete el **DELITO** de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género quien **por sí o interpósita persona:**

I.

Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público.

II.

Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer.

III.

Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular.

IV.

Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada.

V.

Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo.

VI.

Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Las conductas señaladas en las fracciones de la I a la VI, serán **SANCIONADAS** con **PENA** desde cuatro hasta seis años de prisión y desde 200 hasta 300 días multa.

Para mayor información consultar:

Ley General en Materia de Delitos Electorales, Artículo 20 BIS.